

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2024-025403
Bogotá D.C., 14 de mayo de 2024 15:23

Honorable Congresista
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEON
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 — 68
Bogotá D.C.,

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Orgánica 196 de 2023 — Cámara *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para el Adulto Mayor del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”*.

Radicado entrada
No. Expediente 19572/2024/OFI

Respetado Presidente,

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Orgánica del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de ley del asunto, de iniciativa congresional, tiene por objeto modificar la Ley 5 de 1992 con el fin de crear una comisión de orden legal, tanto en Senado como en Cámara, con el fin de fomentar y promover las acciones necesarias para consolidar una política nacional de envejecimiento y vejez que permita la promoción, protección y defensa de los derechos materiales e inmateriales del adulto mayor en nuestra sociedad.

Para el efecto, los artículos 9 y 10 de la iniciativa determinan la planta de personal que requeriría cada una de las pretendidas comisiones, lo que, de acuerdo con las estimaciones realizadas por este Ministerio, implicaría un costo adicional anual de **\$1.044 millones**, en el Sector Congreso, así:

aTly i0Sc wkkv TPir T-WWV 2gXq 7hw=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

\$ pesos corrientes		
Comisión Legal Adulto Mayor		
Nº Cargos	Cargo	Costo Anual 2024
2	Profesionales Universitarios, grado 06.	\$460.576.619
1	* Coordinador(a) de la Comisión, grado 12	\$426.864.251
1	Secretario Ejecutivo Grado 5	\$156.250.492
Total		\$1.043.691.362

* **Nota:** El cargo Coordinador de Comisión, Grado 12, no se encuentra creado, por lo que el costo se calculó asimilándolo al cargo Coordinador de la UAC, Grado 12.

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

De conformidad con lo anterior, el proyecto en estudio podría implicar costos fiscales por **\$1.043.691.362** que no estarían previstos en las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en las proyecciones de gastos de mediano plazo. Además, se debe tener presente que este valor sería el doble si se tiene presente que la comisión estaría tanto en senado como en cámara. En ese orden, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, que determina que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.²

Por lo expuesto, este Ministerio solicita tener en cuenta las anteriores consideraciones frente al proyecto de ley del asunto y manifiesta su voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/OAJ/

C.C. Dra. Amparo Yaneth Calderon Perdomo — Secretaria General de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Oscar Januario Bocanegra Ramírez

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Mediante sentencia C-075 de 2022, la Honorable Corte Constitucional declaró la inexecutable de la Ley 2075 de 2022 por vulnerar el artículo 7 de la Ley Orgánica 819 de 2003 y los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, al incumplir el deber de considerar en el Proyecto de Ley: i) el impacto fiscal de las medidas de gasto; ii) los efectos fiscales del Proyecto; y iii) su fuente de financiación, por lo cual, la inobservancia de lo anterior, podría conllevar un riesgo de inconstitucionalidad.

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

